



ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN

SENTENCIA CONDENATORIA # 39-20

Causa N°:	201900058691
Sentenciado 1	Fred Victor Quiro Obispo CIP. 5-712-1105
Sentenciado 2	José Wilmer Denil Valencia CIP. 5-710-698
Sentenciado 3	José Bladimir Moña Chiparama CIP. 5-718-314
Sentenciado 4	Keyler Mercasa Obispo CIP. 5-712-1648
Víctima/Estado 1:	Francisco González González CIP. 4-770-1415
Víctima/Estado 2:	Norman Alexis Ramos Berrio CIP. 5-706-2309
Delito:	Contra la Administración Pública (Contra los Servidores Públicos)
Ministerio Público:	Licdo. José David Sánchez
Defensa Pública:	Licdo. Eric Yee Peralta
Juez:	Licdo. Generoso Garcés
Auxiliar de Sala:	Anlly López
Fecha:	06 de Marzo de 2020
Hora de inicio:	09:00:00 a.m
Hora de fin:	10:47:00 a.m

SE RESUELVE Y SE DAN POR NOTIFICADAS A LAS PARTES DE:

Se tiene por presentado el Acuerdo de Pena N°36-20, firmado el 06 de marzo de 2020, en contra de los señores **Fred Victor Quiro Obispo**, cedula No.5-712-1105, **José Wilmer Denil Valencia**, cedula No.5-710-698, **José Bladimir Moña Chiparama**, cedula No.5-718-314 y **Keyler Mercasa Obispo**, cedula No. 5-712-1648, sustentado por el Licdo José David Sánchez, Fiscalía de la Sección de Investigación y Seguimientos de Causas de la Provincia de Darién, los Imputados y la Defensa Pública, Licdo. Eric Yee Peralta, por el Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad **Contra los Servidores Públicos**, en perjuicio de **Francisco González González**, cedula No.4-770-1415 y **Norman Alexis Ramos Berrio**, cedula No.5-706-2309, en calidad de Autores; en consecuencia se pasa a dictar sentencia y cuya parte resolutive es la siguiente: El suscrito **Juez de Garantías de la Provincia de Darién administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley declara penalmente responsable a: Fred Victor Quiro Obispo**, varón panameño,

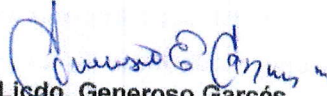
mayor de edad, cedula No.5-712-1105, residente en la comunidad de Puerto Lara, casa tipo tambo, sin pintar, detrás de la cantina que está cerca del muelle, Distrito de Santa Fe, Provincia de Darién; **José Wilmer Denil Valencia**, varón panameño, mayor de edad, cedula No.5-710-698, residente en la comunidad de Puerto Lara, casa tipo tambo, a un costado de la tienda que está cerca del puerto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Darién; **José Bladimir Moña Chiparama**, varón panameño, mayor de edad, cedula No.5-718-314, residente en la comunidad de Puerto Lara, Distrito de Santa Fe, Provincia de Darién; **Keyler Mercasa Obispo**, varón panameño, mayor de edad, cedula No.5-712-1648, residente en la comunidad de Puerto Lara, casa tipo tambo, sin pintar, detrás de la cantina que está cerca del muelle, Distrito de Santa Fe, Provincia de Darién y los **CONDENA** cada uno, a la pena principal de treinta y seis (36) meses, equivalentes a tres años de prisión misma que fue reemplazada por **50 días multa, a razón de dos balboas (B/.2.00) diarios, dando un monto de cien balboas (B/.100.00)**, a cada uno, pagaderos a favor del Tesoro Nacional en el término de ocho (8) meses, por el Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad **Contra los Servidores Públicos**, en calidad de Autores, dentro de la causa **201900058691**, en perjuicio de **Francisco González González**, cedula No.4-770-1415 y **Norman Alexis Ramos Berrio**, cedula No.5-706-2309.

Como Pena Accesoría, se impone la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de seis (6) meses, cada uno una vez cumplida la pena principal, conforme al artículo 69 del Código Penal.

Una vez ejecutoriada la presente Sentencia, remitir la causa al Juzgado de Cumplimiento de la Provincia de Darién, para la ejecución, verificación, control y supervisión de la Pena.

Las partes se dan por notificadas en el acto de audiencia.

Fundamento de Ley: artículos 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá, artículos: 6, 7, 43, 50, 68, 69 y 360 del Código Penal, artículos: 3, 14, 15, 26, 69, 220 y 272, del Código de Procesal Penal, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.


Lido. Generoso Garcés.

Juez de Garantías de la Provincia de Darién



GG/Anlly

NOTA: Se mantiene registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.